

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **615**

Popayán, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	DIANA CAROLINA ARDILA GONZÁLEZ
Radicado:	190014003003-2024-00190-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA ARDILA GONZÁLEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente, por tratarse de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCO AV VILLAS S.A., identificado con Nit. 860.035.827-5 y en contra de DIANA CAROLINA ARDILA GONZÁLEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.34.330.147, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARÉ No. 3155822

CAPITAL: La suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$129.537.708)**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **14 de febrero de 2024** hasta el día de pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, identificado con C.C. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL